



NACIONAL



Resolución 109/2000

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Normativa que deberán cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud, a efectos de disponer de información amplia y adecuada sobre el desenvolvimiento económico y financiero de los mismos, así como contar con un modelo analítico de diagnóstico permanente de la situación particular de cada entidad y general del conjunto del sistema.

Fecha de Emisión: 26/04/2000; Publicado en: Boletín Oficial 10/05/2000

VISTO las leyes 23.660; 23.661 y su Decreto reglamentario 576/93 y las normas complementarias dictadas por esta Superintendencia de Servicios de Salud y CONSIDERANDO:

Que deben dictarse nuevas normas que contemplen requerimientos legales más ajustados al adecuado funcionamiento y contralor económico financiera de cada uno de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en miras a evaluar las condiciones económico financieras de tales entidades, es conveniente la actualización y reformulación de los requerimientos a satisfacer por los agentes del Sistema.

Que la normativa que se adopta permitirá disponer de información más amplia y adecuada sobre el desenvolvimiento económico y financiero de cada agente del seguro de salud, así como contar con un modelo analítico de diagnóstico permanente de la situación particular de cada entidad y general del conjunto del sistema.

Que es un objetivo primordial de la Superintendencia de Servicios de Salud fortalecer a los agentes del seguro con instrumentos de información y contralor establecidos sobre bases uniformes y homogéneas para la totalidad del sistema.

Que a través del análisis de tal información podrán adoptarse en tiempo y forma las medidas correctivas que propendan al normal desenvolvimiento del sistema y protejan eficientemente los derechos de los beneficiarios.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas del Dec. 1615/96, Dec. 27/00 y 41/00.

Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º. - Los Agentes del Seguro de Salud deberán dar cumplimiento a la normativa que se adjunta como Anexo I y suministrar debidamente completado el Formulario que se adjunta como Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución, en la elaboración y presentación de los estados contables con fecha de cierre a partir del 1º de Enero de 2000.

Art. 2º. - También deberán dar cumplimiento a la normativa establecida en el Artículo 1º aquellas entidades que a la fecha de emisión de la presente Resolución no hayan elevado a esta Superintendencia los estados contables con fecha de cierre anterior al 1º de Enero de 2000.

Art. 3º. - En la columna “Valor Aceptado” del Anexo II se indican dos valores de referencia para cada Indicador Principal. El tabulado en la comuna “Actual” es el que la

Superintendencia utilizará para la elaboración de diagnósticos sobre los estados contables de las entidades con fecha de cierre hasta el 31 de Diciembre de 2000. El tabulado en la columna “Futuro” se utilizará en los estados contables con fecha de cierre a partir del 1° de Enero de 2001.

Art. 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

- Rubén Cano.

